Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 9 de abril de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 286:50; 294:33; 304:1921; 311:2351, entre otros tantos), sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 12/14. Notifíquese y archívese.

ENRIQUE S PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de reposición interpuesto por **Ricardo Daniel Caballero**, asistido por el Dr. **Carlos Víctor Llermanos**.